

valencias de grados académicos y estudios, en el ámbito de la educación superior, de 14 de noviembre de 1994.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de hoy.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Federal de Alemania el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 28 de octubre de 1996.

A la Embajada de la República Federal de Alemania. Madrid.

El presente Acuerdo, según se establece en los instrumentos que lo constituyen, entró en vigor el 28 de octubre de 1996, fecha de la Nota de respuesta española.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

26731 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 9 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado, en materia de Tratados Internacionales.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 9 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado, en materia de Tratados Internacionales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 24 de octubre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 31888, Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1995). Acuerdo Multilateral derogando el marginal ADR sobre el transporte de acumuladores, usados, estén o no deteriorados, punto 2.a), línea 9: Donde dice: «Carga residual», debe decir: «Carga eléctrica residual».

Página 31888, Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1995). Acuerdo Multilateral derogando el marginal ADR sobre el Transporte de Acumuladores nuevos o usados que no estén deteriorados, en el último párrafo del Acuerdo, donde dice: «1 de enero de 1996», debe decir: «1 de enero de 1997».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

26732 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de enero de 1996, por la que se aprueba la actua-

lización de las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece, en su anejo I, las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 26 de enero de 1996, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de diciembre de 1996 los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales según modalidades de suministro, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

Término fijo		Término energía F ₃	
Abono F ₁ Ptas/mes	Factor de utilización F ₂ Pesetas/(Nm ³ /día) mes*	Tarifa general Ptas/termia	Tarifa específica Ptas/termia
21.300	77,5	1,9827	2,5812

* Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/Nm³.

A. Modalidades especiales de aplicación tarifaria.

1.^a Los usuarios con consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias estarán exentos del pago del factor de utilización. El término energía aplicable a estos usuarios será el correspondiente a la «tarifa específica», incrementada en 0,78 pesetas/termia (PCS). (Tarifa específica E1.)

2.^a Para aquellos usos a los que se aplique la tarifa específica, descritos en el anejo I de la Orden de 26 de enero de 1996, por la que se aprueba la actualización de las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales que perteneciendo a los sectores siderúrgicos, metalúrgicos, del vidrio y del aluminio, tengan como combustible o energía alternativa otro combustible gaseoso o la electricidad, le será de aplicación un término de energía igual al correspondiente al de la «tarifa específica» incrementado en un 20 por 100. (Tarifa específica E2.)

B. Descuentos aplicables al término energía en función del consumo.

La empresa suministradora aplicará al término de energía F₃, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1996 citada anteriormente, los siguientes descuentos por cada termia consumida en exceso sobre:

10 millones de termias/año: 0,60 por 100.
25 millones de termias/año: 1,02 por 100.
100 millones de termias/año: 2,14 por 100.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural de carácter especial:

2.1 Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.